



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1553 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

VISTO el expediente número N°I-046574-2022-DIRESA-ICA sobre cumplimiento de mandato judicial recaída en el Expediente N°01567-2018-0-1401-JR-LA-03, que declaró Fundada en Parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Nieves Porfiria MORON REVATTA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, remitida por el Procurador Público Regional de Ica, a través del Oficio N°1630-2022-GORE-ICA/PPR; y demás actuados en el procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, recaída en el Expediente N°01567-2018-0-1401-JR-LA-03, el juez del 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLO: 1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**. **2. ORDENO** a la entidad demandada **CUMPLA** con expedir nueva resolución disponiendo el reajuste de la bonificación personal y diferencial, en base a la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001 de **setiembre del 2001 hasta la fecha que por ley le corresponda**, con deducción de lo pagado REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **3. INFUNDADA** respecto al REAJUSTE DE LAS BONIFICACIONES establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99. **4. IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión de REAJUSTE DE BONIFICACION REUNIFICADA; dejando expedito su derecho para que lo pueda hacer valor conforme a ley.

Segundo.- Que a través de la Sentencia de Vista Resolución N°11 de cuatro de marzo de dos mil veinte, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia, en el extremo por la que se declara: **4. IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión de REAJUSTE DE BONIFICACION REUNIFICADA. **LA REVOCARON** en cuanto se declaró **INFUNDADA** en el punto tres de la parte resolutive de la sentencia; **REFORMANDOLA** Declararon **fundada la demanda en dicho extremo**, **ORDENARON** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, **CUMPLA** con expedir nueva resolución disponiendo además de lo ya dispuesto en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el **reajuste** de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-



97 y N°011-99, teniendo como base a la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001, desde **Setiembre del 2001** hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; más intereses legales; quedando inalterable la venida en grado en los extremos que no han sido materia de impugnación.

Tercero.- Que con Resolución N°17 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Juez de la causa, resuelve **REQUIÉRASE** a la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA** a fin de que dentro del plazo de cinco días, **cumpla con expedir nueva resolución** conforme a lo ordenado en la sentencia recaída en el presente proceso judicial, bajo apercibimiento de imponerse multa hasta su cumplimiento, y de ser el caso expedirse copias a la demandante para que formule la denuncia penal correspondiente.

Cuarto.- Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Quinto.- Que en tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde cumplir los términos expuestos de la sentencia; para lo cual corresponde disponer se practique a favor de la parte demandante, el reajuste de la bonificación personal y diferencial, y de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, teniendo como base de cálculo la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001 desde Setiembre del 2001, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; más los intereses legales, conforme a lo ordenado en la sentencia; dejándose a salvo el derecho de la cesante de ofrecer pericia contable de parte.

Estando a lo visado por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; y asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°087-2022-UARH-OEGyDRRHH-FAFF/DIRESA-ICA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recaída en el Expediente N°01567-2018-0-1401-JR-LA-03, que declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Nieves Porfiria MORON REVATTA**, cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Artículo 2.- Disponer que la que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos conjuntamente con la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1553 -2022-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 06 de Diciembre del 2022

Administración, procedan a practicar a favor de **Nieves Porfiria MORON REVATTA**, el reajuste de la bonificación personal y diferencial, y de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97 y N°011-99, teniendo como base de cálculo la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001 desde Setiembre del 2001 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; así como, la liquidación de los intereses legales, conforme a lo ordenado en la sentencia; dejándose a salvo el derecho de la mencionada cesante de ofrecer pericia contable de parte.

Artículo 3.- Notifíquese la presente resolución a Nieves Porfiria Morón Revatta, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, y al juzgado que conoció la demanda para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M. C. Juan Ramón Guillén Guevara
C.M.P. - 47454
Director Regional De Salud Ica

JRGG/DG
ELFA/D-OEGyDRRHH
GPNH/J-UARH
FAFF